



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0334 /2016

ANTOFAGASTA, 15 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo N° 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0398/2009 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Ampliación de Capacidad de Extracción y Procesamiento de Mineral Sulfurado de Minera Escondida”**.
5. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Señor Eduardo Caballero Barría, en representación de Minera Escondida Limitada, en su carta HSE-512/2016 recepcionada con fecha 23 de agosto de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en la cual consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto **“Proyecto Planta Piloto de Filtración de Relaves”** para la implementación de modificaciones al proyecto referido en el numeral 4 de los vistos.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, las modificaciones consistirían y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) Construcción y operación, por aproximadamente un año, de una planta piloto de relaves filtrados, para evaluar el rendimiento del sistema de filtro, el potencial de mayor recuperación de agua desde el relave y realizar estudios respecto a las condiciones de depositación de los relaves filtrados.

b) La planta piloto realizará el procesamiento de 10.000 ton/día (10 ktpd) de relave final, el que se compondrá de relaves provenientes de la planta concentradora Laguna Seca, planta Los Colorados y la planta Fase V (Planta OGP1), con un contenido de un 51% en sólidos. Al respecto, este flujo que será sometido a pilotaje, equivale al 2% del flujo total actual de relaves que se conduce hacia el depósito Laguna Seca (flujo autorizado de 450 ktpd) y que la cantidad total de relave utilizado para las pruebas de filtrado será de aproximadamente 3.700.000 toneladas (equivalente al 0,08% de la capacidad autorizada del Depósito de Relaves Laguna Seca).

c) Los relaves que serán filtrados, continuarán depositándose en el depósito de relaves Laguna Seca, tal como fue aprobado en el proyecto original, la única excepción consistirá en que su depositación se realizará como relave seco en un sector al interior del mismo depósito ya autorizado, sin requerir el desarrollo de un depósito adicional. La superficie a utilizar dentro del área del depósito de relaves Laguna Seca, será de 2.330.624 m², equivalente al 3% de la superficie total autorizada.

d) En el sector de depositación de los relaves filtrados, al interior del depósito de relaves Laguna Seca, se habilitará una canaleta de contorno para evitar el ingreso de aguas lluvias y evitar que las escorrentías de aguas lluvia contacten los relaves filtrados ya depositados. Por otra parte, fuera del depósito de relaves Laguna Seca (cruzando el camino principal que lo bordea), se habilitará un pretil de seguridad para interceptar y desviar eventuales escorrentías que puedan pasar sobre las tuberías existentes al lado del camino hacia el sector sur del depósito de relaves Laguna Seca.

e) La planta piloto de relaves filtrado ocupará una superficie de 200 m x 145 m e incluirá las instalaciones auxiliares requeridas para su operación, tales como ducto de alimentación de relaves, sistemas de correas transportadoras, un estanque acondicionador de relaves, un ducto de agua recuperada, un área de manejo de relaves filtrados, una línea eléctrica de 4,16 kV y una sala eléctrica de 4,16 / 0,48 kV. El abastecimiento eléctrico de la planta piloto, proyecta un tendido aéreo en media tensión de 4,16 kV, de una longitud aproximada de 500 m, la que se conectará al sistema eléctrico existente.

f) La planta piloto entregará agua recuperada del proceso de filtración, la cual será obtenida desde la pulpa durante la operación del filtro y dentro de esta operación, principalmente en la etapa de llenado y presurización del filtro. Considerando los tiempos de cada etapa que comprende un ciclo de filtrado, se obtiene que el agua recuperada por ciclo es de 45,8 m³/ciclo equivalente a un flujo instantáneo de 686 m³/h (190 l/s) y un relave con una humedad residual de 18% (el relave sin filtrar posee una humedad de 51 %). Una fracción de esta agua recuperada será empleada para el lavado de tela y el lavado del núcleo del filtro, cuya demanda de flujo es de 21,5 m³/ciclo y 2,5 m³/ciclo, respectivamente. El resto de agua recuperada del filtrado será transportada hasta un punto de conexión en la línea existente de agua recuperada del depósito de relaves Laguna Seca para su reutilización en el proceso.

g) El filtro prensa entregará aproximadamente 61,7 ton de relave por ciclo, los que serán conducidos por camiones para su disposición final en el sector de relaves filtrados al interior del depósito de Relaves Laguna Seca.

Al interior del actual depósito de relaves Laguna Seca, se realizarán las pruebas de depositación de los relaves filtrados en la planta piloto, de acuerdo a los dos siguientes métodos asociados al proceso de investigación respectiva:

- Relaves filtrados por volteo de camiones, con una altura máxima de 2,7 m.
- Relaves filtrados por capas, por sectores acotados, con una altura máxima de 10 metros y una base menor o igual a 0,7 hectáreas cada uno.

Dichas pruebas tienen como objetivo, la realización de estudios para obtener información geotécnica relevante para el diseño final de un eventual depósito industrial de relaves filtrados.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.”*

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, las modificaciones presentadas no constituyen un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los vistos, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos descritos en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y porque no modifican sustantivamente los impactos ambientales del proyecto original, ya que no se generarán emisiones de contaminantes a la atmósfera, residuos líquidos y sólidos adicionales a los establecidos en el proyecto original y además, que las áreas donde se realizarán las modificaciones se encuentran dentro del área de influencia evaluada en el proyecto original.

RESUELVO:

1. El proyecto de modificación **“Ampliación de Capacidad de Extracción y Procesamiento de Mineral Sulfurado de Minera Escondida”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los vistos, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos descritos en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y porque no modifican

sustantivamente los impactos ambientales del proyecto original. Ésto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.


2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Eduardo Caballero Barría, en representación de Minera Escondida Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


EFE/efe

Distribución:

- Solicitante: Avda. de la Minería 501, Antofagasta; Atte: Eduardo Caballero Barría
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta
- Archivo Servicio de Evaluación de la Región de Antofagasta (GD 20667)